



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Siendo las 10:40 horas del día 17 de Junio de 2009, en la Sala de Juntas de la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, a convocatoria de su Presidente, en los términos de la fracción I del artículo 39, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Análisis de los expedientes que se enlistan a continuación:
 - a. UTI/180/2009: Relativo a la solicitud de información "...EL DOMICILIO, COLONIA, CIUDAD, TELEFONO QUE TIENEN REGISTRADO DEL ALUMNO JUAN PABLO ROBLES OLIVARES DE LA CARRERA DE VETERINARIA DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA Y LAS MATERIAS QUE ESTA CURSANDO A ESTA FECHA".
 - b. UTI/182/2009: relativo a la solicitud de información "PAGOS EFECTUADOS POR ASIMILADOS A SUELDOS Y SALARIOS EN LOS AÑOS 2007 Y 2008, DESCRIBIENDO NOMBRE, RFC, CONCEPTO Y RETENCIÓN DE IMPUESTOS".
- V. Asuntos varios.

DESARROLLO:

- I. En este punto, el Presidente, Lic. José Alfredo Peña Ramos, hizo constar que se encuentra presente la totalidad de los integrantes y por ende, existe el quórum legal para sesionar, por lo que se declara debidamente instalada y legalmente válida la sesión del Comité.
- II. El Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, misma que fue aprobada por unanimidad.
- III. Acto seguido, el Presidente presentó a los asistentes el acta de la sesión anterior de fecha 05 de junio, misma que es aprobada por la totalidad de los integrantes del Comité.

G. Manuel



Comite de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

IV. En este punto, los integrantes del Comité analizaron la propuesta que presenta la Secretaría Técnica respecto de:

- a. La información solicitada en el expediente UTI/180/2009, de cuyo resultado se desprende que: **PRIMERO**.- El domicilio, colonia, ciudad y teléfono del alumno Juan Pablo Robles Olivares, se clasifican con carácter de confidencial, por lo que la Universidad de Guadalajara deberá resguardar dicha información. **SEGUNDO**.- Notifíquese lo acordado en la presente acta al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.
- b. La información solicitada en el expediente UTI/182/2009, de cuyo resultado se desprende que: **PRIMERO**.- Se clasifica con carácter de confidencial el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de los pagos efectuados por asimilados a sueldos y salarios en los años 2007 y 2008, por lo que la Universidad de Guadalajara deberá resguardar dicha información. **SEGUNDO**.- Se ordena la elaboración y la entrega al peticionario, de la versión pública de la información solicitada que forme parte de la información fundamental, omitiendo los datos considerados como confidenciales, de conformidad con los lineamientos generales establecidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; en este caso, los datos referentes al R.F.C. **TERCERO**.- Notifíquese lo acordado en la presente acta al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

VI. No hubo asuntos varios que tratar.

No habiendo más asuntos que tratar, la sesión se dio por concluida siendo las 11:00 horas del día de su fecha.

El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jalisco, a 17 de Junio de 2009.



Lic. José Alfredo Peña Rodríguez
Representante del Rector General
Presidente del Comité

Comité de Clasificación
de la Información Pública

LAE y CP Ma. Asunción Torres
Mercado
Contralor General

Lic. Marco Antonio Romero Guzmán
Secretario Técnico del Comité de
Clasificación de Información Pública

Lic. Merjín Gisell Madrid Alzapala
Coordinador de Transparencia y
Archivo General

AV 064/09



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Con relación al inciso a), punto IV del orden del día, relativo a la petición del domicilio, colonia, ciudad y teléfono del alumno Juan Pablo Robles Olivares de la Carrera de Veterinaria de la Universidad de Guadalajara y las materias que está cursando, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, analiza la solicitud presentada, de conformidad a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO: Con fecha 02 de Junio de 2009, ingresó vía el Sistema Electrónico de Solicitudes de Información Pública (SESIP) de la Universidad de Guadalajara, la solicitud de información registrada con el folio 1377, mediante la cual el peticionario solicitó a esta Casa de Estudios la información que se señala a continuación, misma que fue tramitada bajo el número de expediente UTI/180/2009, a saber:

"SOLICITO RESPETUOSAMENTE EL DOMICILIO, COLONIA, CIUDAD, TELEFONO QUE TIENEN REGISTRADO DEL ALUMNO JUAN PABLO ROBLES OLIVARES DE LA CARRERA DE VETERINARIA DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA Y LAS MATERIAS QUE ESTA CURSANDO A ESTA FECHA..."

SEGUNDO. Luego de ello, mediante oficio número VI/06/2009/737, de fecha 02 de Junio de 2009, la Coordinación de Transparencia y Archivo General de esta Casa de Estudios, solicitó al Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias (CUCBA), la documentación e información necesaria, a efecto de atender la solicitud de información de referencia.

TERCERO: En razón de lo antes mencionado, mediante el oficio número SA/00197/2009, de fecha 04 de Junio de 2009, el Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias respondió a la Coordinación de Transparencia y Archivo General, lo siguiente:

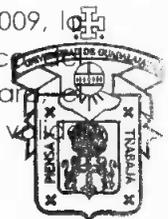
"Por instrucciones del Sr. Rector Dr. Juan de Jesús Taylor Preciado, en respuesta a su oficio número UTI/180/2009, donde se solicita la siguiente información:

SOLICITO RESPETUOSAMENTE EL DOMICILIO, COLONIA, CIUDAD, TELEFONO QUE TIENEN REGISTRADO DEL ALUMNO JUAN PABLO ROBLES OLIVARES DE LA CARRERA DE VETERINARIA DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA Y LAS MATERIAS QUE ESTA CURSANDO A ESTA FECHA.

En atención a lo dispuesto por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, que parte de la información solicitada por el peticionario, es considerada como confidencial de acuerdo al artículo 28 fracción I de dicha ley, ya que contiene datos personales, por tal motivo se envía listado respecto a las materias que esta cursando a esta fecha el alumno Juan Pablo Robles Olivares".

CUARTO: Finalmente, mediante oficio VI/06/2009/774, de fecha 10 de Junio de 2009, la Coordinación de Transparencia y Archivo General, remitió al Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara el expediente en referencia para que sus integrantes analicen el asunto y en su caso, vea la versión pública.

G.
Manu



Comite de Clasificación de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En consecuencia de lo anterior, el Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 bis 3 y 40 bis 5 del Código Civil del Estado de Jalisco, 7 fracción II; 28, fracción I; 29; 31; 32; 33; 84, fracción I; 85; 102, fracción VI y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco; lineamientos cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero y cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; así como por lo dispuesto en los artículos 14; 20 fracción I; 21, 22, 28 letra A fracciones II y III, 35 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara, convocó a los miembros del Comité de Clasificación de Información Pública, para analizar la propuesta de clasificación, como información confidencial, del domicilio, colonia, ciudad, teléfono del alumno Juan Pablo Robles Olivares, y:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el Código Civil del Estado de Jalisco establece en sus artículos 40 bis 3 y 40 bis 5, lo siguiente:

Artículo 40 Bis 3.- Son datos personales las referencias personales de cualquier tipo, tales como nombre, domicilio, estado civil, empleo, escolaridad o cualquier otra que describa la situación o estado de la persona con relación a su vida familiar, social o laboral.

Se consideran datos sensibles la información personal que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación política e información referente a la salud o a la vida sexual.

Son datos informatizados, los personales sometidos al tratamiento o procesamiento electrónico o automatizado.

Artículo 40 Bis 5.- La administración de información privada que posean instituciones públicas se regirá por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, las demás leyes de la materia y este capítulo, en su caso.

- II. Que el artículo 22 de la LTIP del Estado de Jalisco establece que los sujetos obligados, a través de los Comités de Clasificación de Información Pública, deberán llevar a cabo el análisis y clasificación de la información pública determinando el carácter de la misma como de libre acceso, reservada o confidencial, de acuerdo a las disposiciones de la Ley y a los lineamientos que emita el Instituto.

- III. Que el artículo 85 de la LTIP del Estado establece que la clasificación de información pública se realizará de oficio o cuando se reciba una solicitud de información, en caso de que lo solicitado no haya sido clasificado previamente.

g.

Mare



Comite de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

IV. Que el artículo 7 fracción II de la LTIP establece que:

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

Datos personales: la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, la que se refiera a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, el domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales o cualquier otro dato análogo a los anteriores que afecten la intimidad de la persona".

V. Que el artículo 28 de la LTIP define en su fracción I a los datos personales como información confidencial.

VI. Que el Reglamento de Transparencia e Información Pública de la Universidad de Guadalajara, establece en la fracción I del artículo 20 lo siguiente:

"La UdeG tiene la obligación de proteger la información confidencial que se encuentra en su poder, en los siguientes términos del artículo 28 de la Ley:

I. Los datos personales...

VII. Que el artículo 31 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco señala que la información confidencial será intransferible e indelegable, por lo que no podrá ser proporcionada por sujeto obligado alguno y sólo podrá entregarse a su titular, representante legal o autoridad judicial competente.

VIII. Que el artículo 32 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco dispone que la información confidencial conservará ese carácter de forma indefinida y que el artículo 33 de la misma ley establece que los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir, publicar o comercializar la información confidencial contenida en sus sistemas de información o archivos, salvo que lo autorice de manera expresa el titular de esos datos.

IX. Que la fracción VI del artículo 102 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado Jalisco señala como causa de responsabilidad que los servidores públicos difundan de manera verbal o entreguen por cualquier medio información considerada como confidencial.

X. Que el lineamiento cuadragésimo tercero de los lineamientos generales para la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada confidencial, que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 20 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, señala que será confidencial la información que contenga datos personales, de conformidad con el artículo 28 fracción I en relación con el artículo 7 fracción II de la Ley.



Comité de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Se entienden como datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra la relativa a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;**
- VIII. Número telefónico particular;**
- IX. Número telefónico celular;
- X. Cuentas Bancarias;
- XI. Ideología;
- XII. Opinión política;
- XIII. Creencia o convicción religiosa;
- XIV. Creencia o convicción filosófica;
- XV. Estado de salud física;
- XVI. Estado de salud mental;
- XVII. Preferencias sexuales; y
- XVIII. Otras análogas que afecten la intimidad de la persona.

- XI. Que el lineamiento cuadragésimo cuarto de los lineamientos generales para la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial, que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, señala que los datos personales será información confidencial, independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.
- XII. Que resulta claro que el domicilio, colonia, ciudad y teléfono del alumno en cuestión constituye información que encuadra plenamente en el concepto de "Datos Personales" establecido por la LTIP.
- XIII. Que derivado de lo anterior, si la Universidad de Guadalajara revela o publica la información, podría incurrir en una actividad administrativa irregular de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción I de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus municipios, que establece:

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- *Actividad Administrativa Irregular: Aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trata;*

Marcos



Comité de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En razón de lo antes expuesto y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- El domicilio, colonia, ciudad y teléfono del alumno Juan Pablo Robles Olivares, se clasifican con carácter de confidencial, por lo que la Universidad de Guadalajara deberá resguardar dicha información.

SEGUNDO.- Notifíquese lo acordado en la presente acta al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jalisco a 17 de Junio de 2009



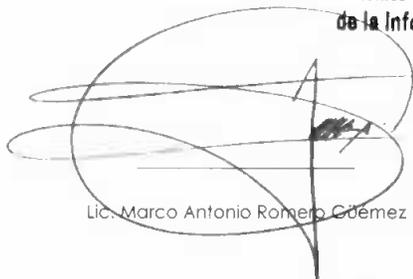
Lic. José Alfredo Peña Ramos
Representante del Rector General

**Comite de Clasificación
de la Información Pública**



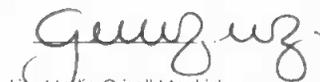
LAE y CP Ma. Asunción Torres
Mercado

Contralor General



Lic. Marco Antonio Romero Gómez

Secretario Técnico del Comité de
Clasificación de Información Pública



Lic. Merlín Grisell Madrid
Arzapalo

Coordinadora de
Transparencia y Archivo
General

AV 063/09



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Con relación al inciso b), punto IV del orden del día, relativo a la petición de pagos efectuados por asimilados a sueldos y salarios en los años 2007 y 2008, describiendo nombre, RFC, concepto y retención de impuestos, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, analiza la solicitud presentada, de conformidad a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO: Con fecha 02 de Junio de 2009, ingresó vía el Sistema Electrónico de Solicitudes de Información Pública (SESIPI) de la Universidad de Guadalajara, la solicitud de información registrada con el folio 1379, mediante la cual el peticionario solicitó a esta Casa de Estudios la información que se señala a continuación, misma que fue tramitada bajo el número de expediente UTI/182/2009, a saber:

"PAGOS EFECTUADOS POR ASIMILADOS A SUELDOS Y SALARIOS EN LOS AÑOS 2007 Y 2008, DESCRIBIENDO NOMBRE, RFC, CONCEPTO Y RETENCIÓN DE IMPUESTOS"

SEGUNDO. Luego de ello, mediante oficio número VI/06/2009/741, de fecha 03 de Junio de 2009, la Coordinación de Transparencia y Archivo General de esta Casa de Estudios, solicitó a la Dirección de Finanzas, la documentación e información necesaria, a efecto de atender la solicitud de información de referencia.

TERCERO: En razón de lo antes mencionado, mediante el oficio número DF/II/0605/2009, de fecha 09 de Junio de 2009, la Dirección de Finanzas respondió a la Coordinación de Transparencia y Archivo General, lo siguiente:

"...

Al respecto me permito comunicarle que esta oficina no cuenta con la información clasificada tal como la solicita el peticionario, sin embargo se pone a disposición para su consulta directa, previo a concertar cita en esa Coordinación, los siguientes datos:

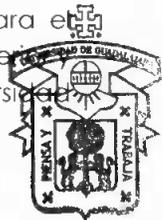
Pagos asimilados a sueldos y salarios 2007 y 2008, describiendo nombre, concepto y retención de impuestos.

En lo referente al RFC, la Dirección de Finanzas solicita al Comité de Clasificación de la Información, considerar como confidencial dicho concepto, en virtud de corresponder a datos personales".

CUARTO: Finalmente, mediante oficio VI/06/2009/780, de fecha 11 de Junio de 2009, la Coordinación de Transparencia y Archivo General, remitió al Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara el expediente en referencia, adjuntando la respuesta señalada en el antecedente anterior solicitando turnarla al Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara para su valoración.

G.

maxi



Comité de Clasificación de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En consecuencia de lo anterior, el Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 bis 3 y 40 bis 5 del Código Civil del Estado de Jalisco; 7 fracción II, 28, fracción I, 29, 31, 32, 33, 84, fracción I, 85, 102, fracción VI y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco; lineamientos cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero y cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; así como por lo dispuesto en los artículos 14; 20, fracción I; 21, 22, 28 letra A fracciones II y III, 35 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara, convocó a los miembros del Comité de Clasificación de Información Pública, para analizar la propuesta de clasificación, como información confidencial, del Registro Federal de Contribuyentes, y:

CONSIDERANDO:

- I. Que el Código Civil del Estado de Jalisco establece en sus artículos 40 bis 3 y 40 bis 5, lo siguiente:

Artículo 40 Bis 3.- Son datos personales las referencias personales de cualquier tipo, tales como nombre, domicilio, estado civil, empleo, escolaridad o cualquier otra que describa la situación o estado de la persona con relación a su vida familiar, social o laboral.

Se consideran datos sensibles la información personal que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación política e información referente a la salud o a la vida sexual.

Son datos informatizados, los personales sometidos al tratamiento o procesamiento electrónico o automatizado.

Artículo 40 Bis 5.- La administración de información privada que posean instituciones públicas se registrará por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, las demás leyes de la materia y este capítulo, en su caso.

- g. II. Que el artículo 22 de la LTIP del Estado de Jalisco establece que los sujetos obligados, a través de los Comités de Clasificación de Información Pública, deberán llevar a cabo el análisis y clasificación de la información pública determinando el carácter de la misma como de libre acceso, reservada o confidencial, de acuerdo a las disposiciones de la Ley y a los lineamientos que emita el Instituto.
- III. Que el artículo 85 de la LTIP del Estado establece que la clasificación de información pública se realizará de oficio o cuando se reciba una solicitud de información, en caso de que lo solicitado no haya sido clasificado previamente.

Marcos



Comite de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

IV. Que el artículo 7 fracción II de la LTIP establece que:

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

Datos personales: la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, la que se refiera a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, el domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales o cualquier otro dato análogo a los anteriores que afecten la intimidad de la persona".

V. Que el artículo 28 de la LTIP define en su fracción I a los datos personales como información confidencial.

VI. Que el Reglamento de Transparencia e Información Pública de la Universidad de Guadalajara, establece en la fracción I, artículo 20 lo siguiente:

"La UdeG tiene la obligación de proteger la información confidencial que se encuentra en su poder, en los siguientes términos del artículo 28 de la Ley:

I. Los datos personales...

VII. Que el artículo 31 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco señala que la información confidencial será intransferible e indelegable, por lo que no podrá ser proporcionada por sujeto obligado alguno y sólo podrá entregarse a su titular, representante legal o autoridad judicial competente.

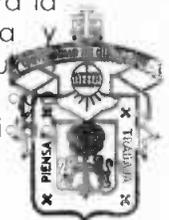
VIII. Que el artículo 32 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco dispone que la información confidencial conservará ese carácter de forma indefinida y que el artículo 33 de la misma ley establece que los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir, publicar o comercializar la información confidencial contenida en sus sistemas de información o archivos, salvo que lo autorice de manera expresa el titular de esos datos.

IX. Que la fracción VI del artículo 102 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado Jalisco señala como causa de responsabilidad que los servidores públicos difundan de manera verbal o entreguen por cualquier medio información considerada como confidencial.

X. Que el lineamiento cuadragésimo tercero de los lineamientos generales para la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada confidencial que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 28 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, señala que será confidencial la información que contenga datos personales, de conformidad con el artículo 28 fracción I en relación con el artículo 7, fracción II de la Ley.

g.

Maxel



Comite de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Se entienden como datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra la relativa a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Número telefónico celular;
- X. Cuentas Bancarias;
- XI. Ideología;
- XII. Opinión política;
- XIII. Creencia o convicción religiosa;
- XIV. Creencia o convicción filosófica;
- XV. Estado de salud física;
- XVI. Estado de salud mental;
- XVII. Preferencias sexuales; y
- XVIII. Otras análogas que afecten la intimidad de la persona.

- XI. Que el lineamiento cuadragésimo cuarto de los lineamientos generales para la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, señala que los datos personales será información confidencial, independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.
- XII. Que resulta claro que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) en cuestión, constituye información que encuadra plenamente en el concepto de "Datos Personales" establecido por la LTIP, toda vez que la misma, aún cuando no se consigna literalmente en la definición de referencia, es obvio que resulta análoga al tipo de información que se pretende proteger con este concepto.
- g. XIII. Que derivado de lo anterior, si la Universidad de Guadalajara revela o publica la información, podría incurrir en una actividad administrativa irregular de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción I de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus municipios, que establece:

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- *Actividad Administrativa Irregular:* Aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trata;

Maxi



Comite de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En razón de lo antes expuesto y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se clasifica con carácter de confidencial el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de los pagos efectuados por asimilados a sueldos y salarios en los años 2007 y 2008, por lo que la Universidad de Guadalajara deberá resguardar dicha información.

SEGUNDO.- Se ordena la elaboración y la entrega al peticionario, de la versión pública de la información solicitada que forme parte de la información fundamental, omitiendo los datos considerados como confidenciales, de conformidad con los lineamientos generales establecidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; en este caso, los datos referentes al R.F.C.

TERCERO.- Notifíquese lo acordado en la presente acta al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jalisco a 17 de Junio de 2009

Lic. José Alfredo Peña Ramos

Representante del Rector General

Comité de Clasificación
de la Información Pública



LAE y CP Ma. Asunción Torres
Mercado

Contralor General

Lic. Marco Antonio Romero Gúemez

Secretario Técnico del Comité de
Clasificación de Información Pública

Lic. Merlid Grisell Madrid
Arzapalo

Coordinadora de
Transparencia y Archivo
General